

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5 MURCIA

SENTENCIA: 00053/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I).

Equipo/usuario: MBG

N.I.G: 30030 45 3 2016 0002372
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000277 /2016 / **Sobre:**
ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a: ELECTROMUR, S.A.
Abogado: ANA ISABEL
Procurador D./D^a: MARIA
Contra D./D^a: AYUNTAMIENTO DE MULA AYUNTAMIENTO DE MULA
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a: JOSE

SENTENCIA N° 53/17

P.A. n° 277/2016

En Murcia, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

S.S^a Ilma. D. Juan Manuel, Magistrado - Juez por sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 5 de Murcia, ha visto los presentes autos de procedimiento abreviado registrados en este Juzgado con el número 277/2016, en los que figura como demandante la mercantil ELECTROMUR S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D^a María y asistida por la Letrado D^a Ana Isabel; seguidos contra el Excmo. Ayuntamiento de Mula, representado por el Procurador de los Tribunales D. José y asistido por la Letrada D^a Isabel María, sustituida en el acto de la vista por la Letrada D^a Sara, sobre reclamación de cantidad, siendo la cuantía del procedimiento de 7.481,35 euros.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte demandante se presentó demanda de recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA frente al escrito presentado por ELECTROMUR, S.A. en fecha 27 de junio de 2016 reclamando el pago del importe de 7.481,35



€, correspondientes a las facturas 13/0399, 14/0448, 14/0449 y 15/0044, expresamente reconocidas por el Interventor del citado Ayuntamiento, con fecha 15 de abril de 2015, sin que la Administración recurrida haya resuelto expresamente la indicada solicitud ni haya procedido al pago de la cantidad reclamada; interesando que se dicte sentencia *"..por la que se condene al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA al pago a ELECTROMUR S.A. del importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.481,35 €), más la cantidad correspondiente a intereses de demora, anatocismo y costas que habrán de ser liquidadas en el momento de ejecución de sentencia"*

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a la celebración de vista, al tiempo que se interesaba la remisión del expediente administrativo. Celebrada la vista en el día señalado, el recurrente se ratificó en su solicitud, manifestando la parte demandada que la deuda había sido abonada y se había dado satisfacción extraprocesal, e interesado el recibimiento a prueba, así se acordó, practicándose la prueba propuesta y que fue declarada pertinente, formulando las partes por su orden conclusiones, declarándose terminado el acto tras las mismas.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La demanda tiene en fundamento en la afirmación de que con fecha 27 de mayo de 2016, la mercantil Actora procedió a la presentación de un escrito ante el Excmo. Ayuntamiento de Mula, reclamando el pago de las facturas 13/0399 (por Importe de 920,52 €), 14/0448 (de importe 1.305,87€), 14/0449 (por importe de 1.157,90 €) y 15/0044 (por importe de 4.097,06 €), siendo facturas reconocidas mediante Certificación emitida por el Interventor del Exmo. Ayuntamiento de Mula, con fecha 15 de abril de 2015. La Administración demandada no ha formulado oposición a la demanda, remitiéndose al escrito presentado el 10 de febrero de 2017, donde manifestó que el pasado 2 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Mula procedió al pago a la mercantil recurrente Electromur, S.A. de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento, concretamente la cantidad de 7.481,35 euros. Con posterioridad, el Juzgado ha dictado Auto de 7 de febrero de 2017, notificado al Ayuntamiento el 10 de febrero de 2017, por el que se accede a la medida cautelar solicitada por dicha mercantil, de pago inmediato por parte del Ayuntamiento de las cantidades reclamadas. No obstante, considera que antes de que el Juzgado ordenara al Ayuntamiento de Mula el pago inmediato de las cantidades reclamadas, el Ayuntamiento procedió al pago de las mismas al



estar reconocidas por lo que se ha producido la satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la parte actora.

La parte Actora reconoce el abono del principal reclamado. Resulta evidente que se ha dado satisfacción extraprocésal **parcial** a las pretensiones de la demanda. Resta por resolver el pago de intereses legales de demora, anatocismo y costas procesales.

Segundo.- En cuanto al abono de intereses moratorios, todas las facturas están fechadas después del uno de enero de 2013. Es de aplicación la Ley 3/2004, como sostiene la parte recurrente. Por tanto, deberán abonarse intereses de demora de las 4 facturas ya abonadas, a calcular en ejecución de sentencia, al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales. A su vez, se devengarán los intereses a partir del cumplimiento del plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. En este caso, desde la fecha de las facturas. Así lo establece el artículo 216.4 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ahora bien, no puede admitirse la pretensión actora expuesta en demanda y relativa al abono del anatocismo, esto es, los intereses legales sobre los intereses de demora. El principal no estaba abonado cuando se interpuso la demanda. La parte actora no podía liquidar los intereses moratorios. El artículo 1109 del Código Civil establece que *"Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto"*. Cuando las facturas aún no han sido abonadas, los intereses de demora aplicables son los establecidos en la Ley 3/2004, como antes se señaló, hasta que se produzca el efectivo pago del principal. Solo cuando se produce el pago del principal serán intereses vencidos, líquidos y exigibles y, a partir de ese momento, si son judicialmente reclamados, podrán devengar intereses legales conforme al artículo 1.109 del Código Civil. La reclamación judicial debe realizarse en demanda a fin de que pueda ser sometida a efectiva contradicción, con tiempo suficiente, no siendo admisible la liquidación aportada al acto de la vista a los efectos de generar intereses legales desde su aportación, ya que no puede ser objeto de efectiva comprobación de los cálculos efectuados. Además, en la vista no cabe ampliar la demanda con nuevas pretensiones. Por eso, los intereses legales sobre intereses moratorios se producirán en su caso desde sentencia, ya que quedan establecidas las bases para la liquidación de intereses moratorios, devengándose interés legal en el caso de que la Administración demandada demore el cálculo y abono de



los interés moratorios a cuyo pago es condenada más de los dos meses que para la ejecución de sentencia le concede el artículo 104 de la Ley de Jurisdicción contencioso - administrativa.

En cuanto a las costas procesales, para el cobro del principal e intereses moratorios, la parte Actora se ha visto obligada a presentar demanda. La Administración demandada, con su injusta actuación, ha motivado la presente demanda, Y procede imponer a la Administración demandada las costas procesales causadas en aplicación del artículo 139 de la LJCA. Ahora bien, dado que se ha dado satisfacción extraprocesal parcial y que no se accede a la pretensión de anatocismo solicitada en demanda, haciendo uso de la facultad que concede el apartado 3º del artículo 139 citado, se limitan las costas procesales a la cuantía de quinientos euros(500 euros).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

.-FALLO.-

Que, estimando parcialmente la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por la representación procesal de la mercantil ELECTROMUR S.A. contra la inactividad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA frente al escrito presentado por ELECTROMUR, S.A. en fecha 27 de junio de 2016 reclamando el pago del importe de 7.481,35 €, correspondientes a las facturas 13/0399, 14/0448, 14/0449 y 15/0044; y apreciando satisfacción extraprocesal en cuanto al pago del principal reclamado, debo condenar y condeno al Excmo. Ayuntamiento de Mula al abono a Electromur S.A. de intereses moratorios devengados por el importe de las facturas pagadas con retraso, desde el trigésimo primer día posterior a la fecha de cada factura y hasta la fecha de su efectivo pago a la parte recurrente, al tipo del interés que resulte de la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales, más legales desde sentencia de la anterior cantidad, si incurriese en mora; y todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas, con el límite máximo de quinientos euros(500€).

Notifíquese esta resolución a las partes litigantes, advirtiéndole que contra la misma NO cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/.





PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

